

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2019-00105-00. 17 de marzo de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado dentro del asunto fue emplazado en el Registro Nacional, y una vez vencido el término se le nombró curador ad litem, el cual contestó la demanda sin formular excepciones. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2.023)

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2019.00105.00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A

Demandado: Johana Patricia Salcedo

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva contra la señora JOHANA PATRICIA SALCEDO, con el propósito de obtener el pago de la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00), correspondiente al capital insoluto y al monto de cincuenta y un mil novecientos veinte pesos (\$51.920.00), a título de otros conceptos pactados en el pagare N° 042156100001933 suscrito y aceptado por la deudora, así como por la suma de un millón sesenta y tres mil setecientos cinco pesos (\$1.063.705.00), atinentes a los intereses remuneratorios causados desde el 17 de agosto de 2017 hasta el 17 de agosto de 2018 y los moratorios que se causaran desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se encontraron unos defectos que oportunamente fueron subsanados por el extremo ejecutante, y acto seguido se emitió auto el 21 de agosto de 2019 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, el despacho en auto del 28 de julio de 2020 requirió al demandante para que durante el lapso de treinta (30) días siguientes, realizará la notificación del auto admisorio al demandado. Luego, ante la presunta omisión de la parte actora se decretó el desistimiento tácito del asunto¹, decisión que fue recurrida por ese extremo pues con anterioridad a esa declaratoria había gestionado el envío de la citación personal al demandado, y la constancia emitida por la empresa de mensajería indicaban que la dirección no existía, por lo cual había pedido su emplazamiento.

Revisado los argumentos del recurrente, el Despacho en proveído del 17 de mayo de 2022 revocó la decisión atacada y en su lugar dispuso el emplazamiento de JOHANA PATRICIA SALCEDO. En cumplimiento de ello, por Secretaría se emplazó a la ejecutada por el término de 15 días sin que durante ese lapso compareciera al proceso.²

¹ Auto adiado 29 de septiembre de 2021

² Constanca de emplazamiento tyba vista en archivo digital número 10.

Por lo anterior, se procedió a designarle como curador ad litem al Dr. GUILLERMO RONDON ÁLVAREZ, quien oportunamente contestó la demanda, sin proponer ningún tipo de excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la señora JOHANA PATRICIA por las costas causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje de 5% de la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la señora JOHANA PATRICIA SALCEDO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el porcentaje del 5% de la suma cobrada ejecutivamente y consignada en el mandamiento de pago. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fec295fde44436e2cdd7e7e539b60142d83e3869b52fda8f47a25bf15695e41**

Documento generado en 17/03/2023 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>